

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Proceso. Verbal. Radicado. 760013103007 2021 00006 00
Auto De Trámite

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021

Se procede a resolver las distintas peticiones presentadas al presente proceso en su orden de llegada. Veamos:

➤ **De la parte actora.**

1. El 25 de octubre de 2021, presenta memorial en el que solicita “Se *TENGA NOTIFICADOS POR CONDUCTO CONCLUYENTE a las partes demandadas dentro del proceso de la referencia*” conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, exponiendo en sus hechos que la parte pasiva conoce de la existencia del presente proceso así como el auto que admitió de la demanda, por cuanto anexó la referida providencia con la solicitud de conciliación enviada el 23 de junio de este año “*al Centro de Conciliación FUNDAPAS*”, que junto con la citación que las convoca a la audiencia de conciliación les fue puesto en su conocimiento, así como dice que al hecho primero que fundamenta la conciliación, expresamente les indicó “*que el día 19 de enero de 2021*” se inicio el presente proceso en su contra, por lo que la parte pasiva aquí demandada “*en la audiencia llevada a cabo el día 01 de julio de 2021, a través, de sus apoderados, manifestaron verbalmente durante la audiencia de conciliación que conocían de la existencia del proceso...*”.

2. El 26 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante remitió un mensaje de datos desde su correo electrónico car_perlaza12@hotmail.com, comunicando la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la sociedad demandada, ORDARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA, entregada en la dirección electrónica rosmaria3@yahoo.com inscrita en el registro mercantil, con copia a este juzgado. También comunicó la notificación personal a la sociedad ZAITANA S.A.S., mediante remisión de mensaje de datos a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, contabilidad@zaitana.com. Sin embargo, estos citatorios están carentes de un sistema confirmación de recibo del mensaje del mensaje de datos y sus anexos.

3. Posteriormente, el 11 de noviembre del año curso, solicita copia digital del expediente.

➤ **De la parte pasiva.**

1. El 5 de noviembre de 2021, el abogado GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO, adjuntó poder conferido por la sociedad ORDARA

CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA, para asumir su representación dentro del presente proceso.

2. El 29 de noviembre solicitó acceso al expediente digital.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero. No acceder a la solicitud de tener por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente por el trámite extraprocesal de la conciliación que refiere la parte actora, por no reunir los requisitos enunciados en el artículo 301 del CGP, esto es, dado que ninguna de las sociedades demandadas ha manifestado conocer determinada providencia o ha hecho mención a este proceso por escrito que lleve su firma ni verbalmente durante una audiencia o diligencia que permita considerarlas notificadas por conducta concluyente.

Segundo. Aprobar la diligencia de citación para la notificación personal de ZAITANA S.A.S., surtida en los términos del artículo 291 del C.G.P. No obstante, al no haber concurrido la demanda a notificarse personalmente, se requerirá a la demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda junto con el envío de la demanda, la corrección (si a ello hubiere lugar) y sus anexos a ZAITANA S.A.S. en los términos del artículo 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda respecto a esa demandada en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Tercero. Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.119 y Tarjeta Profesional No. 35717 del C. S. de la Judicatura, para representar a la persona jurídica ORDARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA demandada en este proceso, conforme las facultades conferidas en este mandato.

Cuarto. En consecuencia, se entenderá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda ORDARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA del presente proceso, a partir del día en que notifique por estado este auto, pero los términos de traslado para contestar la demanda se contabilizarán desde el día en que se comparta el link del expediente que le permita conocer de la demandada, del auto que la admite, y sus anexos. Para el efecto, se solicita a la Secretaria de este Juzgado que de forma coetánea con la notificación de este proveído, comparta el vínculo al correo gustavo_abogado24@hotmail.com dejando constancia en el expediente de ello.

Quinto. Acceder a la solicitud de la actora de compartirle el expediente digital que deberá hacerse al correo car_perlaza12@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d83b9f692cfc1931cc89c0532cd1911d63cee14316934ec164522a96a7e102**

Documento generado en 07/12/2021 12:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>